

Los Ayuntamientos remitirán al de la cabeza de su respectivo partido judicial los moldes evacuados, para que estos últimos formen el que han de dirigir á este Gobierno político, conforme se previene en la citada orden de la Dirección: cuyo encargo deberán cumplir y otros desempeñar en el término de un mes, para que pueda estar de un todo evacuado en el que se prefiere.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería 19 de Octubre de 1837.—José Gil.—Sres. de los Ayuntamientos de la provincia.

Otra num. 214.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península con fecha 17 del actual me ha dirigido la Real orden siguiente.

Desearo S. M. la Reina Gobernadora facilitar á los Senadores que fueren elegidos, y Diputados nombrados por las provincias para las próximas Cortes ordinarias que previene la Constitución sancionada en 18 de Julio último, la seguridad de su traslación á esta Capital, á fin de que puedan instalarse ambos cuerpos colegisladores: el día 19 de Noviembre inmediato con arreglo á lo mandado en la Real convocatoria de 22 del expresado mes de Julio; se ha servido resolver que V. S. redoble su vigilancia para la seguridad de los caminos, proporcionando á los mismo Senadores y Diputados las escoltas, y cualesquiera otros auxilios que pudieren necesitar en su viaje, poniéndose de acuerdo al efecto con los Comandantes militares: á cuyo objeto se transcribe al Ministerio de la Guerra para que por su parte comunique las órdenes oportunas á quien corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que comunico á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para iguales fines. Almería 26 de Octubre de 1837.—José Gil.

Otra num. 215.

El juez de primera instancia de Purchena con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

Habiéndome dado parte por el Alcalde primero Constitucional de Oria de que Gregorio Marin Sanchez preso en su cárcel Nacional se habia fugado de ella en la noche del 18 del presente mes; y como quiera que es reo á quien por causas de robo tengo sentenciado á diez años de presidio con retención, he resuelto oficiar á V. S. como lo ejecuto con objeto á que si lo tiene á bien se sirva disponer se anuncie la indicada fuga en el Boletín oficial de la provincia, siendo las señas del reo las de estatura alta, cuerpo delgado, cabello castaño, cara enjuta, ojos melados, nariz delgada; capa parda corta, calzon de correa, calzas de lana y esparteñas.

Lo que comunico á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que desde luego procedan á la prision del reo que se menciona y le conduzcan por transitos de justicia á disposicion del referido juzgado. Almería 27 de Octubre de 1837. José Gil

Otra num. 216.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península con fecha 12 del actual me ha dirigido la Real orden siguiente.

Habiendo scudido á S. M. algunas Autoridades y corporaciones, solicitado se comuniquen á los Gcetes militares las órdenes convenientes para que destaquen

fuerzas en auxilio de los puntos amenazados ó ya invadidos por los iseciosos, se ha servido resolver que para el mas pronto socorro de los pueblos que se hallen en situacion tan amarga, dirijan estos sin pérdida de tiempo la comunicacion mas urgente á los Comandantes del distrito correspondiente, quienes por bastarse mas inmediatos y mejor enterados de la posicion y fuerza de los enemigos, podrán atender con la que tengan á sus órdenes á la persecucion y exterminio de aquellos foragidos segun les está prevenido. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion y conocimiento de los Alcaldes de los pueblos.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para la inteligencia de las autoridades á quienes corresponde su cumplimiento. Almería 26 de Octubre de 1837. José Gil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA.

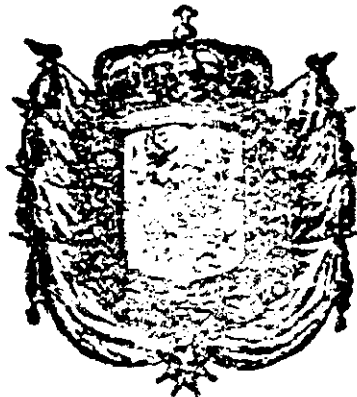
Segunda seccion.

Con mucho sentimiento ha sabido oficialmente esta Diputacion que el cobro de la anticipacion de los 200 milloas, en esta provincia, se verifica con una lentitud nunca esperada, que la autoridad principal de la Hacienda nacional, encargada de él, ha puesto en juego los recursos que las leyes le conceden y que desconfia del buen éxito de tan penosos esfuerzos. A ningún ciudadano le es desconocido el sagrado objeto para que están destinados estos fondos, y la Diputacion, desde luego se fisongeaba de que todos los contribuyentes, aun á costa del sacrificio de algunas de sus necesidades, prestarian en las aras de la patria un servicio que tan poderosamente rellevo sobre ellos mismos. Muchos hijos de esta provincia esperarán con ansia estos auxilios que quizá sus propios padres, hermanos y amigos les escaseen. Derramando están la sangre que por sus mismas venas circula para asegurar la paz y afianzar la libertad que el rebelde príncipe al frente de esas hordas de hombres fanaticos y desleales quiere arrebatarnos para encadenarnos al carro de la mas humilde é ignominiosa servidumbre. Ese ejército, que sin descanso camina hostilizado y venciendo con heroismo al sanguinario Carlos, necesita ahora mas que nunca nuestros auxilios pecuniarios, y cuán vergonzoso seria si esta provincia, no profanada aun por ninguno de las hordas de esos foragidos, ni esplotada su riqueza con exacciones extraordinarias como las que cada dia está sufriendo las que sirven de teatro sangriento de la guerra, no aprontase la primera que se le exige! Por otra parte el gobierno ha cumplido religiosamente cuanto ofreció en sus Decretos de 30 de Agosto del año pasado de 1836 y 14 de Abril último con respecto al reembolso de los prestamistas, pues que en las provincias que han satisfecho sus cupos se hallan ya reintegrados, habiéndoles admitido los villetes en pago de sus contribuciones ordinarias, y ciertamente lo estarían en esta, si animados del vivo interes que produce el entusiasmo por la libertad, hubiesen aprontado sus respectivas cuotas.

En las oficinas de la Hacienda nacional de la provincia se hallan los villetes que han de garantir el préstamo, y en mano de los contribuyentes la ventaja del pronto reintegro, satisfaciendo inmediatamente la cantidad que les ha cabido; en el bien entendido que de lo contrario darán lugar á que se adopte contra los apáticos los medios de rigor, ya que son inútiles los de dulzura.

En este concepto pues, y no pudiendo esta Diputacion dejar de mirar con sentimiento la indiferencia con que muchos de los prestamistas manifiestan en presencia de los aceros tales de la patria, ha acordado que

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remiten á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 215.

El Sr. Director general de Montes del Reino con fecha 24 de Setiembre último se ha servido comunicarme la órden siguiente.

«Señalado con el número 1.º es adjunto un modelo del estado que debe formarse en cada partido judicial de los en que se halla dividida esa provincia, con objeto de depurar los montes nacionales que en cada uno existen, su arbolado y productos. El marcado con el número 2.º lo es del general que ha de formarse en cada provincia con presencia de los particulares que se remitan por los partidos, y el que se ha de dirigir á esta Direccion para en ella, con la remision de estos, formar el general que ha de pasarse al gobierno. La importancia del objeto no es á V. S. desconocida, y esta Direccion espera del celo que le anima que dará las disposiciones mas eficaces, para que tenga efecto la remision á la misma del general de esa provincia en el término de seis semanas desde la fecha de esta órden, por lo mucho que en ella se interesa el servicio nacional, y para dar cumplimiento al Real decreto de 31 de Mayo último.»

Con arreglo al ejemplar del modelo núm. 2.º que acompaña, los Ayuntamientos se dedicarán, luego que reciban esta circular, sin levantar mano, á llenar sus columnas y por de los epígrafes que cada una de ellas tiene en su cabeza, y para que en la estension de las noticias que han de contener no haya ambigüedad, duda ó ignorancia de lo que se ha de decir, me ha parecido conveniente hacer las esplicaciones necesarias del citado modelo, atendiendo las circunstancias de no pocos Ayuntamientos de la provincia, que privados de luces auxiliares en semejantes casos, embarazan, apesar suyo, el servicio público y retrasan el cumplimiento de las órdenes superiores.

Las cuatro primeras columnas del modelo no ofrecen dificultad en su inteligencia; advirtiendo solamente que en la segunda que trata de la pertenencia de

los Montes se dirá si son baldíos, realengos ó de dueños no conocidos; supuesto que el estado general no abraza los de propiedad particular.

El núm.º de fanegas de tierra montuosa que ha de figurar en la quinta columna se pondrá con arreglo á lo que conste en los archivos de los Ayuntamientos; y si nada constase en ellos, se formará un cálculo de aproximacion, espresándolo así en la columna. Pero si algun Ayuntamiento conociese que el núm.º exacto de fanegas no corresponde al conocimiento práctico que tengan del terreno montuoso por exceso ó defecto, lo anotarán en la columna de las observaciones con la debida claridad.

La reduccion del núm.º de fanegas de tierra á pies cuadrados que han de colocarse en la sexta columna es muy facil, sabiendo que la fanega castellana consta de 24 estadales, y cada uno de estos á razon de 4 varas cuadradas asciende la capacidad superficial de ella, á 384, las que multiplicadas por 3 pies que tiene cada una forman 1152 pies cuadrados.

Para marcar la situacion topográfica de los montes en la septima columna, basta fijar los cuatro puntos cardinales de levante, poniente, norte y medio día; y lo mismo se verificará en la octava, con respecto á la capital de la provincia.

En la inteligencia de las columnas restantes del modelo no puede haber dificultad; cuidando de que en la del producto de la leña se comprenda, no tan solo la que sirve directamente para el combustible y algunos otros usos, sino la que se emplea en la elaboracion del carbon.

En la columna final bajo el epígrafe de observaciones deberán hacer los Ayuntamientos cuantas se les ofrezca en beneficio de los montes; y ademas deberán espresar si hay tierras baldías, realengas y de dueños no conocidos con monte bajo, matorrales y sotos, en las que, si hay pastos, se manifestarán sus productos; y sino los hay, el uso que se hace ó pueda hacerse de tales terrenos. Por último los Ayuntamientos incluirán en dicha columna la noticia de los montes de propiedad particular, cuyo derecho se vende, aun cuando el usufructo le tenga el presente dueño.

por los Ayuntamientos respectivos se les excite con energía al pronto pago, y no precipiten a las Autoridades al triste caso de hacerles conocer sus deberes, y que ni esta patria, que tan en vano se invoca por muchos, se ha de salvar, necesarios que todos por nuestra parte coadyuvemos á objeto tan laudable. Los gastos que ocasionen la continuación de caudales procedentes del empréstito se satisfarán de los fondos de propios y serán abonados en las cuentas de este ramo. — Dios guarde á V. S. y VV. muchos años. Almería 27 de Octubre de 1837. — Presidente José Gil. — Por acuerdo de V. E. Joaquín María Gómez Secretario. — A los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

INTENDENCIA DE ALMERIA.

El comisionado principal de Arbitrios de Amortización me ha manifestado que no ingresó en su poder el medio por $\frac{2}{10}$ de hipotecas que se devenga en todos los pueblos de la provincia por las ventas y adquisiciones que se hagan en ellos de bienes inmuebles que contengan traslación de dominio sin duda porque continúan recaudando algunas sumas en oficinas dependientes de las de Granada, á la demarcación de cuya provincia pertenecían los pueblos de esta. Mas hallándose instaurada en ella desde 1.º de Setiembre próximo pasado la contaduría y comisión principal de Arbitrios de Amortización; he acordado prevenir á todas las personas que en esta dicha provincia se hallen en el caso de pagar el citado impuesto lo verifiquen en la comisión principal, sin perjuicio de tomar después razon en las contadurías de hipotecas respectivas de los documentos oportunos; encargado á los escribanos que adviertan á los interesados lo que llevo expuesto en el acto de otorgar cualquier escritura. Almería 10 de Octubre de 1837. José Sanchez Ocaña.

OTRA.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 29 de Setiembre me dice lo que copio. — Por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección en 25 del actual la Real orden siguiente. — Por el Ministerio de la Guerra se dio á este de Hacienda con fecha de ayer lo que sigue. — Escmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al capitán general de Galicia lo siguiente: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposición de cuenta que V. E. dirigió á este Ministerio en primero de Agosto último, en la que después de manifestar el extraordinario atraso en que se hallaba el pago de las obligaciones militares del distrito de su mando, de parte de que se había visto en la imprescindible necesidad de intervenir en la distribución de los fondos que se recaudan en las oficinas de la Hacienda pública; y entienda S. M. se ha servido mandar que haga entender á V. E. que tal providencia, aunque la considero dictada por un exceso de celo en favor de las clases de guerra notablemente desatendidas, no puede de ninguna manera sostenerse, porque además de invadir V. E. con ella atribuciones ajenas de sus facultades, desconcierta todos los cálculos y combinaciones del Ministerio de Hacienda, á cuyo cargo esclusivo está la recaudación de todos los fondos del Estado y su aplicación á los presupuestos de los diferentes Ministerios, infringiéndose bien que una medida tal como la de que se trata, si por desgracia se hubiese generalizado á las demás provincias del Reino, es indudable que produciría todos los ramos de la administración, produciría el mas injusto desvel en el pago de todas las obligaciones del Estado y el Gobierno mismo se vería en el mas duro conflicto. Así que, es la voluntad de S. M. que V. E. aice la interrección

que ha puesto en la distribución de los caudales públicos, en el concepto de que en medio de las extraordinarias escaseces que por todas partes abruma al gobierno, se ocupa sin tregua ni descanso en agrandar recursos con que atender, con la debida preferencia, á las valientes tropas de ese distrito y á las demás que heroicamente combaten en las provincias del Norte y en los distritos de ambas Castillas, Aragon, Valencia y Cataluña contra los obstinados enemigos de la libertad y del trono de la augusta Reina Doña ISABEL II. De real orden comunicada por el referido Sr. Ministro la traslado á V. S. para los efectos correspondientes. La dirección lo inserta á V. S. para su gobierno y efectos consiguientes. — Publíquese en el Boletín oficial. — Almería 12 de Octubre de 1837. — José Sanchez Ocaña.

OTRA.

Don José Berjar comisionado principal de la renta de jabon en la provincia de Granada me dice en oficio de 20 del pasado lo que copio.

Por este correo y con esta misma fecha queda relevado de su cometido en Baza por la empresa de los derechos del jabon el comisionado D. Manuel José Prieto nombrado en su lugar á D. Luis de Mañas, vecino de dicha ciudad y dependiente de la casa de comercio de D. Antonio Manzana; lo que tengo el honor de anunciar á V. S. para su superior conocimiento rogándole que en consecuencia se sirva expedir sus órdenes á los pueblos deudores á la empresa de la comprensión de esa provincia de que remito copia, á fin de que para los pagos que deben ejecutar hasta su solvencia se entiendan con el referido Mañas, de quien recibirán las oportunas cartas de pago; entendiéndose por ilegítimo cualquiera otro que realicen en Prieto ú otra persona no autorizada al efecto. — Con este motivo me tomo la libertad de suplicar á V. S. de nuevo tenga á bien estrechar á los Ayuntamientos y subarrendadores de pueblos deudores á que satisfagan sus adeudos inmediatamente, y de no que sean apremiados puesto que la empresa tiene ya pagado á la Hacienda su contrato y no es justo se detengan á aquella unos intereses que por la misma contrata queda obligada esta á hacerlos efectivos en todo el rigor de las instrucciones.

	Rs. vn.
Albox para fabricacion de 1835	1000.
Antas por renta de idem	3. 18.
Belisique por resto de 1836	100.
Castro por idem	42.
Mojacar por idem	154.
Senes por 1835 y 1836	1410.
Torre por resto de 1834	31.
Velez Robio por idem	1800.
Vera resto de 1836	1490.
	<hr/>
	6912 18.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para que los deudores concurren á hacer sus pagos al comisionado de la empresa, pues en otro caso se adoptarían las providencias que corresponden. Almería 12 de Octubre de 1837. — José Sanchez Ocaña. — Sres. justicias y Ayuntamientos de los pueblos que se expresan.

OTRA.

La Dirección General del Tesoro público con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 19 del corriente la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado aprobar la disposición adoptada por esa Dirección, en vista de

una consulta del Intendente de Badajoz, para que los prestamistas de la anticipacion de doscientos millones que tengan piosos ó fracciones en sus respectivas cuotas, se reúnan en asociaciones parciales, eligiendo uno que á nombre de los demas reciba el importe total de aquellas cantidades en el número competente de billetes ó pagarés del Tesoro, y puedan así ser reintegrados con exactitud y sin entorpecimiento en la cuenta y razon; y quiere S. M. que esta medida la establezca V. S. por regia general en todas las provincias del Reino, siempre que se consiga que los particulares á quienes se hagan las excitaciones oportunas se presten á su admision.

La que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos que son consiguientes.

Lo que he dispuesto comunicar á los Ayuntamientos de la provincia para los efectos correspondientes y para noticia de los interesados, publicamos esta disposicion en el Boletín oficial. Almería Octubre 9 de 1837. — José Sanchez Ocaña.

OTRA.

Hace muy pocos dias que las oficinas de Rentas de esta provincia, han recibido de las de Granada los pagares del tesoro pertenecientes al préstamo ó anticipacion de los 200 millones, y desde entonces la Intendencia se ha ocupado con los gefes de aquellas en acordar las medidas para facilitar la entrega de dichos billetes, y adoptadas ya las reglas que han de regir en tan interesante servicio, dependera desde hoy, de los Ayuntamientos poner en manos de los contribuyentes dichos pagares para que puedan darlos en pago de las contribuciones en el modo y forma que prescriben las ordenes comunicadas al efecto.

Con tan justo como laudable objeto prevengo á los Ayuntamientos de la provincia.

1.º La entrega de los pagarés del tesoro, se hará por pueblos hasta la cantidad de sus cupos, recibiendo los Ayuntamientos de las oficinas de esta provincia.

2.º Luego que los Ayuntamientos reciban los billetes procederán á entregarlos á los prestamistas por las cantidades que puedan cubrirse con las que resulten de dichos pagares.

3.º Si se convienen dos ó mas contribuyentes cuyas cuotas unidas compongan una igual á las que representen los pagares, se les entregarán, eligiendo precisamente entre los interesados el que desea recibirlos.

4.º Los Ayuntamientos serán responsables á la distribucion de los pagarés en los términos que se espresan, saliendo garantes de los que conserven en su poder hasta su completa distribucion, en la inteligencia de que cualquiera reclamacion que tuviere lugar por parte de los prestamistas, será subsanada inmediatamente por lo mismos Ayuntamientos.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y demas fines que se espresan bajo el concepto de que acto continuo que ese Ayuntamiento ponga en la tesoreria de esta provincia el cupo que ha correspondido, recibirá de las oficinas igual suma en billetes del tesoro para su distribucion y curso que está marcado.

La Intendencia se promete que con esta medida desaparecerá toda repugnancia de parte de los contribuyentes cuyos reintegros por las cantidades que faciliten dependen de ellos mismos, á la vez que cumpliendo con la ley facilitan al gobierno los fondos que las Cortes decretaron para atender á las urgen-

tes y sagradas atenciones del ejército que con tanto heroísmo defiende el trono Constitucional y la Libertad Nacional.

Del recibo, se servirán VV. darne aviso.

Dios guarde á VV. muchos años. Almería Octubre 12 de 1837. — José Sanchez Ocaña.

D. Diego Peregrin Alarcon, Regidor de uno y Presidente de este Ayuntamiento Constitucional por impedimento de los Señores Alcaldes.

Por el presente se hace saber: Se subastan las fincas rústicas de la pertenencia de estos propios, por órden de los Señores de la Exma. Diputacion provincial de la de Almería, en venta Real, á dinero y efectos de la deuda consolidada por su valor corriente y créditos legítimos, contra dâhos propios, en primer remate debará usarse á los quince dias principados á contar desde en que se publique en el Boletín oficial de esta Provincia: las fincas que se tasarono y sus valores son los siguientes.

17 fanegas de tierra riego graciosa sin arboles: sita en el pago de Melorra bajo de conocidos linderos 18700. 2 fan. 6 celems. de tierra huerto en este pago de Zajar bajo de conocidos linderos 4895. 2 fan. de igual tierra en el pago de Orillas, con linderos conocidos 400. 2 fan. 6 celems. de tierra como la anterior en el pago de Campos con linderos conocidos: 5950. 8 celems. de igual tierra en el pago de Atrales y conocidos linderos. 1466. 4 celems. tierra como la anterior en el pago de Caiquerin con linderos conocidos 800. 1 fanega tierra riego graciosa en Almazaraquez bajo conocidos linderos 600. 9 celems. tierra como la anterior sita en el pago de la Zajara 675.

La persona que solicite hacer postura á cualquiera de dichas fincas se le admitirá en siendo arreglada y bajo el método que tiene ordenado dicha Exma. Diputacion de que será instruido en la Secretaría de esta municipalidad. Cuevas 14 de Octubre de 1837. Diego Peregrin Alarcon. Por mandado de S. S. Gregorio Agüera.

ALMERIA 27 DE OCTUBRE DE 1837

Los papeles públicos, que alcanzan hasta el 20, no contienen noticias de grande interés.

El Conde de Luchana desde Ontaria del Pinar, con fecha 15 del actual, dice: que la faccion despues de la accion del dia anterior dada sobre Huerto de Rey marchaba en completa dispersion en diferentes direcciones, por lo que resolvió dirigirse á aquel punto, donde habia se hallaba el Pretendiente; pero que este se puso en precipitada fuga, lleno de espanto, y caminando toda la noche hasta llegar á Quintanar de la Sierra: que en Espeja se les apredieron 500 fanegas de trigo, y 250 de cebada, que tuvieron que abandonar los rebeldes, presagjando los mas ventajosos resultados como consecuencia de los triunfos adquiridos.

El General Oraa desde Teruel, con fecha 12, dice: haber apredido 16 hombres de la faccion del Serrador.

Los Sres. D. Jaime N. Graydon y D. Pedro Vila, tendran la bondad de personarse con D. Clemente Forvecino y del comercio de esta Ciudad, quien tiene que comunicales asuntos que les interesan.

ALMERIA IMPRENTA DE R. GONZALEZ.

El recibo de este pago está á fin de noviembre.